



**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-1050-2016.**

Bogotá, D.C. 14 de Junio de 2016

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la Empresa PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT: 900.223.478-9.

Resolución No. 3996 del 29 de mayo de 2012,

Fecha Ejecutoria	5 de julio de 2012.
Fecha Límite de Pago	12 de julio de 2012.
Valor de la Multa	\$ 2.484.500.00.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 y modificada por la Resolución 5774 del 10 de Febrero del 2016; por la competencia otorgada por el Decreto 101 y 1016 del 2000, Decreto 2741 del 2001; previo a los anteriores antecedentes:

**MANDAMIENTO EJECUTIVO**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en contra de la empresa sancionada PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

Resolución No. 3996 del 29 de mayo de 2012,

Fecha Ejecutoria	5 de julio de 2012.
Fecha Límite de Pago	12 de julio de 2012.
Valor de la Multa	\$ 2.484.500.00.

➤ más los intereses que sigan causando hasta cuando se verifique el pago

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT: 900.223.478-9, con domicilio en el Kilometro 2 Vía Palermo Parque Industrial Bodega G 40 – Neiva – Huila, de conformidad con el artículo 826 del